

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 57/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las subvenciones para la retirada del mercado de harinas de origen animal.

Con el objeto de garantizar la no transmisibilidad de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), la Unión Europea ha prohibido cautelarmente, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2001, el uso de harinas de carne, hueso y sangre en la alimentación de animales de renta; lo que ocasiona que las fábricas dedicadas a esta producción farinácea, así como los mataderos y salas de despiece vean bloqueada su actividad, con el perjuicio económico que ello comporta.

A estos efectos, existe un convenio suscrito por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se establecen las bases generales de colaboración en relación con el Plan Coordinado de Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina, de acuerdo con el cual se determina la necesidad de subvencionar la retirada de harinas de carne producidas como consecuencia de la transformación de subproductos de mataderos y salas de despiece en las plantas de transformación.

Igualmente, entre la empresa de transformación existente en territorio de esta Comunidad Autónoma y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha firmado convenio para la retirada de las harinas producidas y transformadas en nuestro territorio; no obstante la industria de la carne puede derivar subproductos cárnicos que son objeto de transformación en plantas ubicadas en otras comunidades autónomas.

En razón de lo expuesto, el presente Decreto tiene como objetivo establecer las bases y normas para que las industrias de transformación de subproductos cárnicos de otras comunidades autónomas que hayan recibido subproductos procedentes de mataderos, salas de despiece y carnicerías de esta Comunidad Autónoma para la producción de harinas de carne, puedan solicitar la subvención correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer la regulación aplicable

a las ayudas destinadas a subvencionar a los fabricantes de harinas de origen animal afectados por la prohibición temporal del uso de las mismas en la alimentación animal, ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en razón a la cantidad de subproductos cárnicos retirados desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2001 en esta Comunidad.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior las industrias fabricantes de harinas de carne, hueso y/o sangre ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que dichas harinas hayan sido obtenidas por calentamiento, desecación o molturación a partir de la transformación de subproductos cárnicos procedentes de animales sacrificados o despiezados en mataderos o salas de despiece de Extremadura y tengan un contenido mínimo de proteína bruta del 45% de la materia seca y una humedad máxima inferior al 8%.

ARTICULO 3.º - Cuantía y criterios de concesión

La cuantía de la subvención por retirada y transporte para cada beneficiario se calculará en función de los kilogramos de harina y carne animal que se hayan entregado y eliminado, aplicando una cuantía de 43 pesetas por kilo de harina de carne y 60 pesetas de harina de sangre incluyendo el transporte para el vertedero o incineradora, y las tasas del vertedero, previa presentación de los comprobantes necesarios.

ARTICULO 4.º - Solicitudes

1.—La ayuda se solicitará conforme al modelo que figura en el Anexo a este Decreto, presentándose en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de los diez primeros días naturales de cada mes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

2.—Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

a) En el supuesto de personas físicas, fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del solicitante, así como en su caso, fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, si no coincide con el solicitante.

b) En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Deberán acompañar, asimismo, escritura de apoderamiento vigente que justifique la representación del firmante por la sociedad.

c) Certificación de los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones de pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica de Extremadura.

d) Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la fábrica de transformación acreditando la autorización para realizar la actividad.

e) Copia de los documentos debidamente cumplimentados de la entrega de subproductos cárnicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se exprese el peso, tipo de los subproductos retirados de las industrias cárnicas y que incluya la firma del representante de la industria cárnica, del veterinario interventor sanitario de la misma y del representante de la planta de transformación certificando su transformación y procesamiento. Igualmente deberán presentar copia de la factura de pago o cobro efectuado en relación con cada servicio de retirada de subproductos cárnicos con expresión de los kilogramos retirados y del importe en pesetas resultante de la operación.

f) Certificado de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la planta de transformación, indicando los tipos de subproductos cárnicos recibidos, peso y fecha de entrada de los mismos desde las industrias cárnicas de Extremadura, así como acreditando la transformación de dichos subproductos en la planta.

g) Modelo de Altas de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura debidamente cumplimentado por la fábrica de transformación solicitante y por la entidad financiera donde desea ingresar la subvención.

ARTICULO 5.º - Resolución

1.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Animal, dictará y notificará resolución en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

2.—No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima 1 de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.

ARTICULO 6.º - Verificación de datos

1.—Los Servicios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tomarán muestras representativas de cada uno de los transportes antes de verterse en los vertederos, analizándose para determinar el cumplimiento de los requisitos de composición de las harinas de carne.

2.—Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

3.—La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 7.º - Aplicación presupuestaria

El pago de las subvenciones se efectuará a cargo a las dotaciones económicas establecidas en la Ley de crédito extraordinario para subvenciones relativas a la lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe máximo para el conjunto de las ayudas contempladas en este Decreto será de 70.950.000 ptas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA RETIRADA DEL MERCADO DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL**

(Decreto /2001, de de)

APELLIDO 1º O RAZÓN SOCIAL: _____ N.I.F./C.I.F. _____

APELLIDO 2º: _____

NOMBRE: _____ MUNICIPIO _____

CALLE O PLAZA: _____ CÓDIGO POSTAL _____

POBLACIÓN: _____ PROVINCIA _____

SOLICITA: Subvención para la retirada y posterior eliminación en vertedero de _____ Kg., de harinas cárnicas y/o _____ Kg. de harinas de sangre, derivadas de otros tantos Kg. de subproductos cárnicos procedentes de animales sacrificados o despiezados en mataderos o salas de despiece de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos de transformación contemplados en la Decisión del Consejo 1999/534/CE, de 19 de julio, así como que todos los datos facilitados de acuerdo con el citado Decreto y que se acompañan a la presente solicitud son ciertos, comprometiéndose a:

1º Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.

2º Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan para mejor cumplimiento de la ayuda solicitada.

En _____, a _____ de _____ de 2001

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente . Avenida de Portugal s/n C.P. 06800 MÉRIDA